



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00208-00

En atención a los documentos aportados se concluye que en este caso no hubo pago total de la obligación en los términos del art. 461 del CGP, pues internamente la demandante logró determinar la suplantación de la que había sido víctima el demandado y eliminó o canceló las obligaciones a su nombre.

Sin embargo, vencido el término de suspensión de medidas cautelares y obrando la petición en los términos del artículo 597 del CGP, se ordenará su levantamiento.

Se insta al demandante para que en el término de cinco (5) días ajuste su solicitud de terminación, en forma acorde con las circunstancias acreditadas en el expediente.

En todo caso, como lo presentado no cumple el requerimiento efectuado, se ordena que por secretaría se termine de contabilizar el término indicado en el auto del 19 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 091 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906ef9ede47c7e0d3e709a21d55cc7feeafa63ffbc6008c368a31b14da0929ef

Documento generado en 16/12/2020 06:07:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>